

**INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
RESOLUCIÓN N 02/2020**

MODIFICA REGLAMENTO DOCENTE DUOC UC

VISTOS

- 1º La Resolución VRA N° 04/2018 del 31 de enero.
- 2º La necesidad de actualizar la normativa institucional de manera que la misma esté acorde al desarrollo de Duoc UC.
- 3º La actualización del proceso de contratación docente, compensaciones docentes y categorías docentes de Duoc UC.
- 4º Las facultades previstas en el artículo 7º del Reglamento General de Duoc UC.

RESUELVO:

- 1º Modificar el Reglamento Docente de la Resolución N° 04 de la Vicerrectoría Académica del 31 de enero de 2018.
- 2º Aprobar las modificaciones realizadas al Reglamento Docente del Instituto Profesional Duoc UC adjunto a esta resolución.

Comuníquese y regístrese.

En Santiago, a 13 de enero de 2020


KIYOSHI FUKUSHI MANDIOLA
Secretario General


CGLM/KFM/MSD/muc


CARMEN GLORIA LÓPEZ MEZA
Vicerrectora Académica

REGLAMENTO DOCENTE DUOC UC

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo N° 1. El presente Reglamento es el conjunto de normas que regulan el ejercicio de la labor docente en Duoc UC, así como las relaciones entre la Institución y los colaboradores que la ejercen, comprendiendo directrices generales y aspectos relativos a: derechos y deberes, régimen de vinculación, estructura de compensaciones, selección, categorías, postulación a la carrera docente, evaluación de desempeño, régimen de relatorías en programas no conducentes a título, regímenes especiales de profesores visitantes, pasantes y derechos de autor y propiedad intelectual.

Artículo N° 2. El presente reglamento será de aplicación obligatoria en todas las direcciones y áreas de Duoc UC. Las disposiciones particulares que dichas unidades dicten, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos siguientes.

TÍTULO II PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo N° 3. Duoc UC reconoce como su misión la formación de personas en el área técnico-profesional, con una sólida base ética inspirada en los valores cristianos, capaces de actuar con éxito en el mundo laboral y comprometidos con el desarrollo de la sociedad.

“Duoc UC es una institución de Educación Superior que, adhiriendo a la misión evangelizadora de la Iglesia Católica, está al servicio del desarrollo de la sociedad por medio de la formación de técnicos y profesionales, capaces de desplegar un proyecto de vida integral con una impronta ético-cristiana”.

¹

Tratándose de una Institución fundada por la Pontificia Universidad Católica de Chile, Duoc UC participa de su declaración de principios y de su vocación de servicio a la educación del país.

Esta misión debe entenderse en el contexto de las siguientes características distintivas de Duoc UC:

- a) Evangelización de la cultura, implica una formación profesional que comprenda los valores éticos, la dimensión de servicio a las personas y a la sociedad; el diálogo con la cultura y que favorezca una mejor comprensión y transmisión de la fe. La comunidad académica acoge a quienes no participan de la fe de la Iglesia Católica. Para realizar esta natural expresión de nuestra identidad es indispensable contar con una Pastoral, capaz de colaborar en el encuentro con Jesucristo.
- b) Formación de personas profesionales y técnicos de calidad, con una distinción cualitativa a partir de la docencia con un carácter marcadamente práctico y a partir de los ambientes de

¹ Proyecto Educativo Duoc UC 2016

- aprendizaje con una vinculación activa con los sectores laborales, tanto en su operación como en su diseño y donde la investigación aplicada es parte esencial.
- c) Foco en la empleabilidad, constituye una condición central del quehacer institucional ofreciendo entornos de aprendizaje que permiten a los estudiantes desarrollar competencias que aumenten su empleabilidad, aportando valor social y cultural. Así se les habilita para desempeñarse exitosamente en su ámbito laboral o adaptándose a los nuevos requerimientos, dando cuenta de un atributo de movilidad, sin soslayar la formación vocacional.
 - d) Compromiso con la sociedad, como comunidad educativa se compromete con el desarrollo de nuestra sociedad, adaptándose y asumiendo los nuevos desafíos teniendo siempre en vistas al bien común. Se espera que los estudiantes y titulados se esfuercen por lograr que Chile y el mundo se beneficien positivamente con su comportamiento y ejercicio laboral. Duoc UC en el ejercicio cotidiano lo hace también con la vinculación efectiva y activa con la sociedad.

Artículo N°4. Todas las actividades que realiza Duoc UC se enmarcan en el contexto señalado en su misión y en las características distintivas que la complementan. El modo como las mismas se manifiestan en la labor formativa responde al conjunto de políticas y directrices que definen el proyecto educativo de la Institución. Dicho proyecto se expresa en los diversos instrumentos aprobados por la Vicerrectoría Académica, que dispone los estándares de servicio académico y los criterios disciplinarios y metodológicos que ordenan el currículum.

Artículo N° 5. Más allá de su rol principal como facilitador del desarrollo de las competencias asociadas al perfil de egreso de la(s) carrera(s) y programa (s) en la(s) que imparte clases, el Proyecto Educativo le asigna al docente un rol de Maestro que guía la formación integral de los estudiantes, aquel que los orienta a *“ser quien está llamado a ser”*. Desde esta perspectiva, el docente requiere respetar y hacer valer la dignidad de toda persona por el hecho de su naturaleza trascendente. En este mismo sentido, en su rol de maestro y modelo de vida, y en coherencia con la filiación católica de Duoc UC, aunque no la profese, el docente comunica respeto por la Fe Católica en todas sus acciones y mensajes, siempre guiado por su orientación al servicio de la verdad y el bien común. Por lo mismo, es honesto, optimista, trabaja con la verdad y ve oportunidades en el entorno, más que amenazas o debilidades.

Artículo N° 6. El docente no debe olvidar nunca que la educación no es una escueta comunicación de contenidos, sino una formación de personas a quienes se debe acoger, comprender y querer, y en quienes se debe suscitar esa sed de verdad que poseen en lo profundo, el afán de superación, y la vocación de servicio a sus semejantes. La relación formativa, en términos de una genuina obra pedagógica es presencia que apunta a las tres dimensiones bien precisas de la persona. La dimensión del ser, del saber y del saber hacer. Las confluencias de estas dimensiones tienen que ver

fundamentalmente con el desarrollo ético de la persona del alumno, tanto en el ámbito personal como en el ámbito social.²

Artículo N° 7. Para el logro efectivo de lo señalado en los artículos precedentes, Duoc UC considera esencial el compromiso y la participación activa de los profesionales que ejercen la función docente. Por lo mismo, y desde el momento de su incorporación a la Institución, los docentes declaran reconocer, compartir y respetar estos principios orientadores; manifestando este compromiso a través de la firma del documento “*Fundamentos Duoc UC*”, constancia de información sobre principios institucionales.

TÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo N° 8. Los docentes deberán conocer y respetar la identidad y misión de Duoc UC, asimismo establecer un cordial y respetuoso contacto con los estudiantes, contribuyendo de manera significativa a su desarrollo personal y profesional a través de un vínculo fundamental en el proceso de formación.

Los docentes deben facilitar en los alumnos el desarrollo de las capacidades cognitivas, emocionales y sociales, que permitan su crecimiento integral y su preparación para contribuir activamente al desarrollo de la sociedad.

Artículo N° 9. Para el logro de tal misión, los docentes deberán cumplir con las normas contenidas en el presente Reglamento, así como toda normativa institucional. Además, deberán aplicar cabalmente los programas de estudio aprobados por Duoc UC, empleando los medios y estrategias metodológicas y evaluativas definidos para cada unidad formativa, con el propósito de desarrollar en los alumnos, de modo efectivo y verificable, las unidades de competencia y objetivos de aprendizaje que éstas contienen.

Artículo N° 10. Los docentes tendrán los siguientes derechos:

- a) Formular propuestas, peticiones y ser atendido por quienes cumplen funciones directivas o administrativas.
- b) Recibir un trato respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad institucional.
- c) Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño y generar propuestas que propicien la mejora continua.
- d) Participar de los programas y actividades de formación y desarrollo que sean aplicables a la categoría docente respectiva, de acuerdo a la oferta Institucional.

² Proyecto Educativo Duoc UC 2016

- e) Hacer uso de las instalaciones, servicios, recursos bibliográficos y tecnológicos, así como contar con el apoyo del personal institucional, en todas aquellas materias y circunstancias que su labor lo requiera.
- f) Conocer los procesos que le permiten avanzar en la carrera docente institucional y los requisitos que debe cumplir para el logro de este propósito.
- g) Recibir la remuneración pactada para el periodo que corresponda, de conformidad con lo pactado en el contrato de trabajo y/o anexos que mantenga vigente.
- h) Los demás establecidos en el contrato de trabajo y otras disposiciones institucionales, reglamentarias y legales que les sean aplicables.

Artículo N° 11. Los docentes tienen los siguientes deberes:

- a) Desempeñar sus labores en forma regular, aplicando las orientaciones y directrices que determine Duoc UC.
- b) Desarrollar su función en coherencia con la Misión, el Proyecto y el Modelo Educativo Institucional y a los planes y programas aprobados por la Institución.
- c) Conocer, respetar y cumplir cualquiera de las obligaciones y/o prohibiciones señaladas en el presente Reglamento o en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, así como cualquier otra normativa institucional interna.
- d) En el desempeño de sus labores, el docente deberá cumplir oportuna y fielmente todas las normas técnicas e instrucciones metodológicas, académicas y administrativas que se le impartan, que provengan de las autoridades de la Institución o emanen del Ministerio de Educación.
- e) Informar a la máxima brevedad a la dirección de carrera o jefatura de programa transversal respectiva, todas aquellas acciones que atenten contra los derechos, deberes y seguridad de los estudiantes de las que fuera testigo en cualquiera de los ambientes de aprendizaje.
- f) Dar a conocer a sus alumnos al comienzo del período académico, los aprendizajes y competencias que se desarrollarán en la asignatura, los objetivos y niveles que se pretenden alcanzar, los recursos de información que se emplearán y la forma y fechas de evaluación.
- g) Velar y preservar por el correcto uso de la infraestructura y recibir, devolver y mantener en perfecto estado de conservación los equipos, útiles, máquinas o implementos que se pongan a su disposición para cumplir con la labor encomendada, debiendo denunciar oportunamente al jefe directo o inmediato o a otra persona con facultad de mando e inspección, los desperfectos o anomalías que observe o detecte;
- h) Actuar conforme a los principios declarados en el presente reglamento, como aquellos que la Institución suscriba, poniendo al estudiante al centro de la tarea educativa; así como los valores que inspiran el actuar de la comunidad educativa, que son: la integridad, calidad, respeto y compromiso con nuestra misión institucional; y en general a las normas sociales y éticas que dignifican a la persona, especialmente, al interior de los recintos o durante el desarrollo de cualquier actividad institucional.
- i) Preservar y velar el buen nombre, imagen y misión de la Institución.

- j) Mantenerse actualizado con la disciplina, conocimientos, técnicas y métodos relativos a sus clases y funciones.
- k) Participar y aprobar las actividades de formación docente, para impartir las asignaturas de acuerdo a los requisitos de formación establecidos.
- l) Entregar los resultados de cada instancia evaluativa al estudiante, según los plazos y requisitos establecidos en el Reglamento Académico.
- m) Recuperar clases, si por motivos personales ha tenido que suspender, previa información a la Dirección de Carrera.
- n) Asistir a reuniones de coordinación y lineamientos de sede y/o escuela-programa.
- o) Participar en las labores administrativas requeridas, por la sede, durante los inter semestres.
- p) Las demás establecidas en los contratos de trabajo, anexos y las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo N° 12. Se consideran docentes de la Institución aquellos profesionales y técnicos que hayan sido contratados para desempeñar funciones docentes que se detallan a continuación, de acuerdo a las normas que el presente reglamento establece.

Artículo N° 13. Los docentes tendrán como función principal dictar asignaturas, cursos, talleres y/o actividades (curriculares, extracurriculares y co-curriculares) que se le encarguen. Además deberán ejecutar las labores inherentes a la función académica, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, asistir a reuniones de coordinación y de lineamientos de sede, escuela y/o unidades de la casa central, asistir y aprobar las actividades de formación de acuerdo al Plan de Formación Docente institucional, realizar y corregir exámenes, cierre de actas en sistema, reuniones de evaluación de desempeño docente y/o claustros académicos.

Artículo N° 14. Además podrán recibir encargos específicos para la realización de otras prestaciones distintas a la docencia, pero complementarias a la misma, tales como la participación en procesos de desarrollo curricular, la elaboración de materiales de estudio e instrumentos instruccionales o la coordinación de diversas actividades académicas, laboratorios, talleres y prácticas, entre otras. Tales asignaciones se denominarán genéricamente “Encargos Académicos”. Estos encargos se indicarán expresamente en el anexo de contrato de trabajo de carga académica por período y se remunerarán conforme al valor-hora aplicable al docente o lo establecido anualmente por la Vicerrectoría Académica.

Artículo N° 15. Los docentes serán contratados por el Director (a) de Sede o el Director (a) de Personas según el lugar donde presten servicios y concentre su mayor carga horaria, para el período académico correspondiente.

Artículo N° 16. El régimen de contratación de los docentes será mediante un contrato de trabajo de duración indefinida. Excepcionalmente podrán existir contratos de trabajo de plazo fijo por período académico (semestral o temporada académica extraordinaria) para los docentes que impartan asignaturas, cursos, talleres y/o actividades que por programación y estructura curricular, no se impartan por dos períodos académicos consecutivos.

Artículo N° 17. La jornada laboral semanal de los docentes tendrá como mínimo 2 horas y un máximo de 40 horas semanales.

Artículo N° 18. Todo docente pertenecerá a una categoría de acuerdo a lo indicado en el título VII y podrá acceder a la carrera docente según lo indicado en el título VIII del presente reglamento.

Artículo N° 19. La supervisión y evaluación directa de la actividad académica de los docentes será responsabilidad del Director(a) de Carrera, Jefe(a) de Programa Transversal o jefatura del área en la que desarrolle dicha actividad.

TÍTULO V ESTRUCTURA DE COMPENSACIONES DOCENTE³

Artículo N° 20. La remuneración mensual del docente estará asociada a una jornada de trabajo semanal y un valor hora mensual.

Artículo N° 21. La jornada de trabajo semanal estará compuesta por una jornada mínima garantizada y una jornada transitoria adicional.

La jornada de trabajo mínima garantizada se establecerá de acuerdo a la categoría docente y será establecida en el contrato de trabajo o anexo, según corresponda. Para el caso de la jornada transitoria adicional, se pactará para cada período académico, dependiendo de la programación de docencia regular y actividades complementarias a esta, y la disponibilidad del docente.

³ El presente Título solo corresponde a quienes hayan adherido al modelo institucional de compensaciones vigente a partir de enero 2020. De lo contrario, aplica al docente la estructura contractual y de compensaciones previas.

Artículo N° 22. El valor hora mensual es la remuneración mensual equivalente a una jornada de trabajo de una hora a la semana, este valor dependerá de la categoría del docente y será definido anualmente por resolución de valor hora de la Vicerrectoría Académica.

Artículo N° 23. Dentro de su jornada laboral semanal los docentes podrán realizar funciones asociadas a la docencia regular (horas en aula) y/o encargos académicos. El número de horas de los encargos académicos descritos en el Título IV deberán ser iguales o inferiores al número total de horas en aula que realiza cada docente, cuya suma no podrá superar las 40 horas semanales.

Artículo N° 24. Si los encargos antes señalados no están dentro de su jornada laboral semanal pactada deberán ser remunerados en forma adicional a lo indicado en su contrato. Esta remuneración adicional no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento) de la remuneración total semestral del docente.

Artículo N° 25. El docente podrá aumentar su valor hora a través de dos mecanismos:

- a) **Incremento de valor hora por desempeño:** Anualmente existirá un presupuesto que permitirá incrementar el valor hora mensual, de aquellos docentes que cumplan con los requisitos, es decir, acceder a una banda salarial superior, por reconocimiento a su buen desempeño. Este proceso será anual y operado en cada sede.
- b) **Categorización Docente:** Un docente podrá incrementar su valor hora mensual, postulando y siendo elegido en el proceso anual de categorización docente.

Las definiciones de estos procesos, serán descritas en el “*Protocolo de incremento de renta por desempeño docente*” y “*Resolución de categorías docente*” que se encuentren vigentes.

TÍTULO VI PROCESOS DE SELECCIÓN DOCENTE

Artículo N° 26. El objetivo del proceso de selección docente de Duoc UC es dotar a la Institución de docentes calificados que dispongan de las competencias disciplinares, actitudinales y pedagógicas requeridas por el proyecto educativo institucional, y el logro de la formación integral de nuestros estudiantes.

Artículo N° 27. Debido a lo anterior, para desempeñarse como docente de la Institución será necesario cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Acreditar idoneidad profesional para impartir la asignatura o actividad cuya responsabilidad se le encomiende, a través de antecedentes académicos y profesionales, con cursos de

- formación o certificaciones que demuestren conocimientos y experiencias derivadas de actividades desempeñadas en la especialidad.
- b) Estar en posesión de un título o grado académico otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado, o por una institución de educación superior extranjera, reconocida oficialmente conforme a las normas aplicables en su país de origen y con las certificaciones que acrediten la validez de la documentación presentada. En caso que el docente no esté en posesión de un título o grado académico, deberá demostrar su idoneidad a través de certificaciones y/o experiencia laboral documentada.
 - c) Haber sido calificado satisfactoriamente en las etapas del proceso de selección definido por la institución, no pudiendo realizar labores de Docencia aquellos postulantes que no cumplan con este mínimo establecido.

Artículo N° 28. El proceso de selección docente contará con las siguientes etapas:

- a) Identificación del candidato
- b) Filtro de idoneidad disciplinar y test de habilidades de comunicación
- c) Clase simulada
- d) Evaluación Psicolaboral
- e) Adecuación al Proyecto Educativo

Cada una de estas etapas está descrita en el Instructivo vigente de Selección Docente de la Vicerrectoría Académica.

Artículo N° 29. Los candidatos a docente para programas transversales, deberán aprobar una evaluación de habilitación disciplinar.

Artículo N° 30. Los candidatos a dictar relatorías en Programas No Conducentes a Título (Centro de Formación Docente y Educación Continua), deberán aprobar las etapas de selección establecidas por cada área.

TÍTULO VII CATEGORIAS DOCENTE

Artículo N° 31. El modelo de Gestión Docente de Duoc UC, busca disponer de una comunidad docente que asegure la formación para la vida y el cumplimiento del perfil de egreso de nuestros estudiantes.

Para la consecución de este objetivo, Duoc UC ha establecido una carrera docente que le permitirá gestionar su desarrollo dentro de la institución, bajo distintos aspectos propios de su trabajo, tales como la antigüedad, la formación académica, el buen desempeño sostenido, el aporte al Proyecto Educativo, el conocimiento y respeto de los valores institucionales.

Artículo N° 32. Todos los docentes que ingresen a la institución por primera vez, ingresarán en la categoría de Asistente Inicial y al término del primer año pasarán automáticamente a la subcategoría de docente asistente. Para las siguientes categorías podrá avanzar, en la medida que cumpla con los requisitos que se establecen en cada una de ellas, de acuerdo a la Resolución de Categorías Docente vigente.

Artículo N° 33. Las categorías docente serán las siguientes:

Categoría Docente Asistente: Corresponde a la categoría inicial en el desarrollo de la carrera docente en la Institución. Dentro de esta categoría se encuentran:

- a) **Docente Asistente Inicial:** Son todos los docentes que ingresan por primera vez a la institución.
- b) **Docente Asistente:** Corresponde a la categoría de los docentes que llevan más de un año en la institución, pero se mantienen en la categoría.
- c) **Docente Asistente Adjunto:** Corresponde a una categoría transitoria en la que se encuentran aquellos docentes que durante el año 2019 pertenecen a la Categoría Docente Asistente y cuentan con contrato plazo indefinido.
- d) **Docente Asistente Extracurricular:** Corresponde a la categoría en la que se encuentran aquellos docentes que realizan clases en el área de talleres extracurriculares o actividades deportivas definidas en función de los lineamientos Institucionales.

Quienes se encuentren en las subcategorías Docente Asistente y Docente Asistente Adjunto, al cabo de tres años consecutivos, podrán postular a la Categoría Asociado en la medida que cumplan con los requisitos exigidos para ello definidos en el proceso de Categorización Docente Institucional.

Categoría Docente Asociado: Corresponde a la categoría intermedia dentro de la Carrera Docente de Duoc UC. Al cabo de tres años consecutivos en la categoría, el docente Asociado podrá postular a la Categoría Docente Titular en la medida que cumpla con los requisitos exigidos para ello y definidas en el proceso de Categorización Docente Institucional.

Categoría Docente Titular: Corresponde a la categoría superior a la cual sólo es posible acceder desde la categoría Asociado y después de haber realizado docencia en la institución durante al menos 6 años consecutivos.

Artículo N° 34. Los docentes pertenecientes a las categorías Asistente, Asociado y Titular, podrán desarrollar diversas funciones de acuerdo a su rol. Estas funciones responden a las siguientes dimensiones:

- a) **Dimensión de Docencia:** Docencia de especialidad, prácticas, portafolio, educación continua y Centro de Formación Docente (CFD), de actividades extra y co-curriculares.
- b) **Dimensión de Innovación y Desarrollo Académico:** Creación, actualización y transferencia de planes de estudios, innovación y desarrollo de proyectos de investigación aplicada entre otros.
- c) **Dimensión de Gestión Académica:** Coordinación de procesos académicos, asesorías y gestión de otros docentes, coordinación y mantenimiento de equipamiento, laboratorios y talleres de especialidad.

TÍTULO VIII POSTULACIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo N° 35. La postulación a las categorías Asociado y Titular es un procedimiento formal que permite a un docente Asistente o Asociado, acceder a la categoría intermedia o superior de la carrera docente en Duoc UC. El procedimiento para acceder a estas categorías se ajustará a las normas definidas en el instructivo de Categorías Docente vigente y las normas establecidas en el presente Título.

Artículo N° 36. Todos los años, la Vicerrectoría Académica publicará las vacantes para cada una de las categorías de la carrera docente que se dispongan para ese proceso.

Artículo N° 37. Los requisitos y antecedentes de postulación que deben presentar los candidatos a cada una de las categorías, serán publicados en la Resolución de Convocatoria Ordinaria al Proceso de Postulación a categoría de Docente Asociado y Docente Titular de la Vicerrectoría Académica, en el periodo que se establezca para ello.

Artículo N° 38. La postulación de un docente a la categoría de Asociado y Titular requerirá de la presentación del candidato por parte de la Dirección de Sede y de Escuela o Programa en que desempeña sus labores.

Artículo N° 39. Existirá una comisión de Categorización Docente compuesta por los siguientes miembros:

- a) Vicerrector (a) Académica
- b) Director (a) de Docencia
- c) Director (a) General de Operaciones
- d) Director (a) General de Identidad y Misión
- e) Director (a) de Personas

Artículo N° 40. Corresponderá a la Comisión de Categorización Docente determinar el nombramiento de los docentes Asociados y Titulares, en base al análisis de los antecedentes presentados y señalados en la resolución de categorización, según convocatoria ordinaria al proceso de postulación a categoría docente Asociado y docente Titular.

Sin desmedro de lo anterior, se podrán declarar desiertas las postulaciones, independiente de las vacantes, en caso de que la comisión evaluara como no aptos a los candidatos en este proceso o bien si no hubiese postulantes.

Artículo N° 41. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por consenso y serán comunicados a través de una resolución de la Vicerrectoría Académica. Corresponderá al Director de Sede informar al postulante el resultado del proceso.

TÍTULO IX EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo N° 42. La evaluación de desempeño docente que ha determinado la institución, tiene por objetivo ser una herramienta que sirva para retroalimentar al docente de su desempeño y con ello desarrollar mejoras en relación a su gestión en el aula y actividades complementarias a la docencia.

Artículo N° 43. El proceso de evaluación de desempeño de la docencia, se desarrolla en tres dimensiones: competencias docentes, resultados de aprendizaje de los estudiantes y cumplimiento administrativo. Los instrumentos y/o procedimientos considerados dentro de las dimensiones descritas, son:

- a) Para la dimensión competencias docentes: evaluación de la jefatura, evaluación de los estudiantes y evaluación de pares.
- b) Para la dimensión resultados de aprendizaje: efectividad del examen transversal y aprobación final de la asignatura
- c) Para el cumplimiento administrativo: la realización de clases.

A continuación, se indica el detalle de cada instancia de evaluación:

- a) La evaluación de la jefatura es responsabilidad de la Dirección de Carrera o Jefatura de Programa Transversal y considera las siguientes competencias: trabajo colaborativo, aporte al desarrollo académico, vínculo con el medio, responsabilidad por el desarrollo profesional y gestión académica de la asignatura.
- b) La evaluación de los estudiantes corresponde al resultado de la encuesta docente que responden los alumnos en cada período lectivo, para las asignaturas que el docente dicta. Esta evaluación considera las siguientes competencias: clima en el aula, capacidad de

- comunicación, motivación y liderazgo, y planificación del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c) La evaluación de pares corresponde a la evaluación que realizan, después de un periodo de acompañamiento, los asesores de la Unidad de Apoyo Pedagógico en la sede de contrato del docente. Esta evaluación considera las siguientes competencias: Planificación e implementación, habilidades comunicacionales, clima en el aula y participación en el proceso de acompañamiento docente.
 - d) La efectividad de la labor docente se observa en el nivel de logro de los aprendizajes que alcancen los alumnos, reflejado en la tasa de aprobación de los exámenes finales en las asignaturas que el docente imparta. Se calcula sobre la base de alumnos que rinden examen y se valida de acuerdo a criterios estadísticos.
 - e) La aprobación de la asignatura se observa en el porcentaje de alumnos que termina la asignatura con estado de aprobado. Se calcula sobre la base de todos los alumnos que al finalizar el semestre mantienen el curso inscrito.
 - f) El cumplimiento administrativo corresponde a la realización de la totalidad de clases asignadas en la carga académica y/o la recuperación de éstas en caso de suspensión por motivos justificados y de fuerza mayor.

Cada instancia antes nombrada genera un indicador, que de acuerdo a lo establecido por la Vicerrectoría Académica, se pondera entregando un único resultado global para cada docente que se denomina IDD (Indicador de Desempeño Docente).

Artículo N° 44. La entrega de los resultados y retroalimentación es responsabilidad de la jefatura directa del docente y se debe entregar al menos una vez al año.

TÍTULO X RÉGIMEN DE RELATORÍA EN PROGRAMAS NO CONDUCTENTES A TÍTULO

Artículo N° 45. Un docente de Duoc UC tendrá la posibilidad de realizar relatorías en Programas No Conducentes a Título (Sede de Educación Continua o Centro de Formación Docente), para ello deberá acreditar sus competencias profesionales en el área del curso, diplomado o certificación a impartir y cumplir con los requisitos de la unidad que lo solicite.

Artículo N° 46. La remuneración de estas relatorías, deberán ajustarse a lo declarado en el Título V de compensaciones del presente reglamento.

Artículo N° 47. La coordinación y supervisión de las actividades de relatoría en Programas No Conducentes a Título corresponderá al responsable del área que encargue dicha actividad.

Artículo N° 48. Los docentes con contrato indefinido podrán realizar relatorías en Programas no Conducentes a Título en todo período académico, salvo cuando se encuentre haciendo uso de su feriado colectivo. Los docentes a plazo fijo, podrán realizar estas relatorías en el periodo académico de contrato.

TÍTULO XI REGÍMENES ESPECIALES DE DOCENTES VISITANTES Y PASANTES

Artículo N° 49. En forma extraordinaria, podrán ejercer la función docente o colaborar con la docencia, profesionales y/o técnicos externos a la Institución, que se vincularán a ella bajo la calidad de Profesor Visitante, o Pasante.

Artículo N° 50. Los Profesores visitantes, y pasantes, tendrán derecho a percibir la retribución económica que en cada caso se defina, por el tiempo que dure su permanencia en la Institución. Su régimen de vinculación se regirá por un contrato de prestación de servicios profesionales a base de honorarios, que será suscrito por la Dirección de Sede correspondiente.

Artículo N° 51. La duración máxima del contrato de un Profesor visitante o pasante, será de un año, ampliable a dos, previa propuesta de la Dirección de Sede o Programa correspondiente. La autorización de ello será responsabilidad de la Dirección de Docencia y Dirección de Relaciones Internacionales en caso de ser extranjeros.

Artículo N° 52. Se entenderá por Profesor Visitante a aquel académico regularmente vinculado a alguna Institución de educación superior nacional o extranjera, con la que Duoc UC mantenga relaciones de cooperación, que en virtud de un programa de intercambio o de un proyecto específico, y por un período determinado, desempeñe labores de docencia directa o realice actividades complementarias a la misma. Los profesores visitantes serán autorizados por la Dirección de Docencia, y en caso de ser extranjeros además deberá autorizar la Dirección de Relaciones Internacionales a propuesta de un Director de Escuela o Programa, previa coordinación con la Dirección de Sede en que efectúe su estadía.

Artículo N° 53. Se entiende por Pasante a un alumno o egresado de algún programa de estudios de una Institución de educación superior extranjera que, como parte de su proceso de formación y en virtud de un convenio de cooperación internacional, cumpla durante un período determinado, que no podrá exceder de un año, un plan de actividades que incluya el ejercicio práctico de actividades de docencia específica, en alguno de los programas Instruccionales impartidos por la Institución. Los Pasantes se encontrarán siempre sujetos a la supervisión y cuidado de un coordinador de programa o el profesor que el programa defina. Su régimen de vinculación se regirá por un contrato de

prestación de servicios profesionales a base de honorarios, que será suscrito por la Dirección de Sede correspondiente.

Artículo N° 54. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de este reglamento, el régimen de vinculación de los pasantes internacionales se podrá regir conforme a los términos previstos en el respectivo convenio de cooperación internacional en que participen. El régimen de pasantía internacional no será aplicable a personas que cuenten con nacionalidad chilena o carta de residencia en el país.

Artículo N° 55. Para el Programa específico de Pasantía Pedagógica en Inglés TIP (Teacher Internship Program) de la institución, rigen los procedimientos, estándares metodológicos y valores establecidos por la Dirección de Formación General. Su régimen de vinculación se regirá por un contrato de prestación de servicios profesionales a base de honorarios, que será suscrito por la Dirección de Sede correspondiente.

En el caso de existir inconvenientes o no cumplimiento de las responsabilidades asignadas, la institución se reserva el derecho de poner fin al acuerdo a través de una carta de desvinculación.

Artículo N° 56. No serán aplicables a los regímenes especiales previstos en este Título las disposiciones contenidas en los Títulos IV, V, VI, VII, VIII y IX de este Reglamento.

TÍTULO XII DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo N° 57. Los documentos y demás obras señaladas en la Ley N° 17.336 (o por la(s) norma(s) que lo reemplace(n)) que fueren producidas por el docente en el desempeño de sus obligaciones contractuales (en adelante, las "Obras") constituyen "obras por encargo". Consecuentemente, Duoc UC es y será el único y exclusivo titular de los derechos patrimoniales sobre la(s) Obra(s), no importando si tal(es) obra(s) haya(n) tenido el carácter de individual, de colaboración, colectiva, original y/o derivada.

Artículo N° 58. En caso que se deba realizar alguna cesión de derechos o se precise registrar las Obras a nombre Duoc UC, ante cualquier registro, el docente se obliga a entregar toda la colaboración que sea necesaria. Para dichos efectos, el docente suscribirá todos los instrumentos que se requieran para transferir los derechos a Duoc UC y/o para que sea posible el registro de tales derechos a nombre de la misma.

Artículo N° 59. En todo aquel derecho patrimonial que recaiga sobre las Obras que no puedan ser transferidas a Duoc UC en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores por cualquier

circunstancia, éstas podrán ser igualmente utilizadas por Duoc UC. Para dichos efectos, el docente autoriza a Duoc UC, de manera perpetua, indefinida, exclusiva, con alcance mundial e ilimitada en cuanto al número de ejemplares y ediciones, a reproducir, editar indefinidamente, publicar, distribuir, comercializar, comunicar y ejecutar públicamente, transformar y adaptar, en cualquier tipo de soporte conocido o por conocer y desarrollar, todo o parte de las Obras. La autorización antes indicada se extiende a todos los actos comprendidos en el artículo 18 de la Ley N° 17.336 o la(s) norma(s) que lo reemplace(n).

Asimismo, el docente autoriza expresamente a Duoc UC para: (a) Hacer todas las modificaciones que estime pertinente respecto de las Obras, ya sea para efectos de adaptarlas a un soporte distinto, o con otros fines que Duoc UC estime convenientes, pudiendo corregir, modificar o eliminar partes y elementos de las Obras, utilizar e integrar dichos elementos y partes de las Obras en otras obras o materiales, o utilizarlas en forma aislada, y añadir elementos nuevos a las Obras. Además, podrá libremente modificar el título de las Obras y; (b) Divulgar total o parcial dichas Obras.

La facultad de solicitar el privilegio así como los eventuales derechos de propiedad industrial u otros derechos por marcas, nombres comerciales, signos distintivos en general, frases publicitarias, elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos, nombres de dominio, denominaciones de origen, indicaciones geográficas que el docente haya creado en cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a Duoc UC.

Artículo N° 60. Para aquello no regulado en este artículo, se estará a lo dispuesto en la Política de Propiedad Intelectual de Duoc UC, bajo Decreto Rectoría 1/2017.